



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00243
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANGIE THALIA MURCIA AGUDELO
DEMANDADO:	LEONIDAS MORA MUÑOZ

Atendiendo al memorial del 11 de agosto hogaño, mediante el cual el demandado LEONIDAS MORA MUÑOZ contesta la demanda a través de apoderado, el despacho procede a tener notificado por conducta concluyente al mencionado señor en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.

Reconocer personería jurídica al abogado VICTOR ALFONSO ZULETA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.215.740 y T.P. No. 237.230 del C.S.J. para actuar en representación del demandado en los términos del mandato otorgado.

Por secretaría, contabilícense los términos de rigor, teniéndose en cuenta que contestó la demanda, y propuso *excepciones previas y de mérito*

Para los fines pertinentes se comparte el link del expediente al demandado: [2023-00243](#).

Respecto del memorial allegado 30 de agosto hogaño por el abogado del demandado, se le indica que no es procedente fijar fecha para audiencia inicial, ya que previo a ello se debe contabilizar el termino antes indicado y dar trámite a las excepciones.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva